

*Carbo*

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0142- 2024 - GM - MDCC – Q**

Ccarhuayo, 26 de setiembre del 2024

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGION DELCUSCO.**

**VISTO:**

La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0012-2024-GM-MDCC-Q**, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el gerente Municipal CPC. Pío RONALD BACA COBOS, donde conforma la comisión de Reconocimiento de deuda, Pendientes de pago de ejercicios anteriores y del año 2023, que encuentren en la fase de compromiso y/o devengados de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo Y;

**CONSIDERANDO:**

*Que*, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

*Que*, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de Su competencia", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°279 72, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

*Que*, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 36, numeral 36.2- Hace mención a: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal 363.- Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha". La misma norma en el numeral 364- Establece respecto a: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente":

*Que*, el Artículo 43, inciso 43.1 del citado Decreto Legislativo NV 1440, establece que, "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva.



43.2.- Pura efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3.- El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad.

43.4- El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de tesorería en coordinación con los sistemas de la administración Financiera del sector público según Corresponda la misma que esta concordada con I Artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Legislativo 441.

Que, el reconocimiento de deuda o también reconocido como crédito devengado, tiene amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - 2010, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y el abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, que establece "El presente dispositivo contienen las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de las cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes y servicios contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". En tal sentido esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraído con uno o más proveedores más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normativa legal en materia de contrataciones del Estado, en tal sentido para efectos de definición de crédito devengado se establece que, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivado de un gasto aprobado y comprometido previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional.

Que, el Artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece los documentos que sirven de sustento para la fase de devengado:

- Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el reglamento de comprobantes de pago aprobado por superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
- Orden de compra u orden de servicio en condiciones o adquisiciones de menor cuantía o el contrato, en los casos a que se refiere el inciso c, del numeral 9.1. del Artículo 9 de la presente Directiva asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago escríptamente conforme al reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificaciones tratándose de adelantos, deberá acompañarse a la factura.
- Valorización de obras acompañadas de la respectiva factura.
- Planilla única de pagos de remuneraciones o pensiones, viáticos, racionamiento, propinas, dietas de directorio, compensación por tiempo de servicios.
- Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía o telefonía, sustentada con los documentos originales.
- Formulario de pago de tributos.
- Relación numerada de servicios no personales cuyo gasto se registra en la específica 27.8 nota de cargo bancario.
- Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como sepelio y luto, gratificaciones, reintegros o indemnizaciones.
- Documento oficial de la autoridad competente cuando se trata de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio
- Resolución de encargos a personal de la institución, fondo para pagos en efectivo, fondo fijo para caja chica. Y su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.





- Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
- Convenios o directivas de encargos y en su caso el documento de sustenta nuevas remesas.
- Norma legal que autorice transferencias financieras.
- Otros documentos que apruebe la Dirección Nacional de tesoro público.
- El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase devengados en el sistema integrado de administración Financiero (SIAF)



Que, el Artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que le procedimiento de formalización de gasto de devengado procede con el otorgamiento de la conformidad y la verificación de las siguientes condiciones:

1. La recepción satisfactoria de los bienes.
2. La prestación satisfactoria de los servicios.
3. El cumplimiento de los términos contractuales, en los cuales contemplan adelantos, pagos contra entrega periódicas de las prestaciones en la oportunidad establecidas en las bases o en el contrato.



Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0012-2024-GM-MDCC-Q**, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el gerente Municipal CPC. PIO RONALD BACA COBOS, donde conforma la comisión de Reconocimiento de deuda, Pendientes de pago de ejercicios anteriores y del año 2023, que encuentren en la fase de compromiso y/o devengados de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, la misma que está integrado de la siguiente manera:

CARGO	OFICINA
PRESIDENTE	Especialista de la Unidad de Contabilidad, Planificación y Presupuesto.
SECRETARIO	Especialista de la Unidad de Logística y Adquisiciones.
<b>MIEMBROS</b>	
1 MER MIEMBRO	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
2 DO. MIEMBRO	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
3 ER. MIEMBRO	Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales.



Que, visto y considerando que el puesto de Especialista de la oficina General de planeamiento y presupuesto y la unidad funcional de contabilidad se encuentra en **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COTRATAION DE PERSONAL POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO EN EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS N° 05-2024-MDCC/Q** lo cual una vez que ingrese el nuevo responsable de dicha oficina la resolución de reconfiguración de comisión de reconocimiento de deuda se actualizara.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 82-2024-A-MDCC-PQ-RC**, de fecha 01 de julio del 2024, designa como Gerente Municipal al Ing. Agrón. Efraín Washington Pineda Álvarez bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, así mismo mediante la **Resolución de Alcaldía N° 83-2024-A-MDCC-PQ-RC**, de fecha 01 de julio del 2024 designa las atribuciones y responsabilidades que establece en la presente resolución





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONFORMAR, LA COMISION DE RECONOCIEMINTO DE DEUDA, DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y AÑOS ANTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

CARGO	OFICINA
PRESIDENTE	Especialista de la Unidad Funcional De Abastecimiento
SECRETARIO	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MIEMBROS	
1 ER MIEMBRO	Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial
2 DO. MIEMBRO	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
3 ER. MIEMBRO	Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales Municipales

**ARTICULO SEGUNDO.** – DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0012-2024-GM-MDCC-Q, de fecha 24 de enero del 2024, de conformación de comisión de reconocimiento de deuda, a partir de la fecha 26 de setiembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la unidad funcional de contabilidad, Unidad funcional de Tesorería, Unidad funcional de abastecimiento y a los integrantes de la comisión de reconociendo de deuda, con fecha 26 de setiembre del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGUESE; a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la notificación y distribución de la presente Resolución, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO  
QUISPICANCHI - PERÚ

Ing. Efraim W. Pineda Alvarez  
D.N. 73959765  
GERENTE MUNICIPAL

